



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-08

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de animales sueltos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa y, en consecuencia, están obligados a su pago, los dueños de los animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del depósito municipal.

#### **Artículo 4º.- Base imponible**

Se tomará como base de la presente exacción:

La retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de los animales y los días de estancia en el citado depósito municipal.



### Artículo 5º.- Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

- a) Retirada de los lugares definidos en el Art. 2.- “Hecho imponible” ..... 70,00 euros.
- b) Por cada día de estancia o fracción del siguiente al depósito del animal..... 10,00 euros.
- c) Por traslado al depósito municipal, en caso de que el animal sea retirado a más de un kilómetro de los núcleos urbanos, por cada kilómetro recorrido..... 0,19 euros.

En caso de que el animal requiriese asistencia sanitaria, se añadirá a la liquidación los gastos generados por la misma, según informe debidamente motivado y justificado del técnico municipal correspondiente.

### Artículo 6º.- Devengo

1.- La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie este. Su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales o Entidad autorizada o concesionaria en base a los datos remitidos por la Policía Municipal o por el funcionario encargado del Servicio.

1.1.- En el caso de no satisfacer la tasa por la retirada del animal del corral de concejo o depósito municipal, y cumplido los preceptivos 20 días naturales desde su captura en la vía pública por la autoridad municipal, dicho animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, Art. 612 - párrafo 3º.

2.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

3.- La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana o cualesquiera normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

### Artículo 7º.- Normas de gestión

Para la retirada de estos animales del depósito municipal es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer del microchip insertado y anotado en la Carta Verde.
- Presentación de la Cartulina Verde.
- Presentación del Seguro de Responsabilidad Civil y Muerte e Incineración, si fuese obligatorio.



ayuntamiento**almonte**

Caso de no cumplir dichos requisitos, no podrá retirar el animal, teniendo un plazo de 20 días desde la retirada del animal para subsanar dichas deficiencias, a partir de cuyo plazo el animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, Art. 612 - párrafo 3º.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1.991, modificándose en pleno de 02/10/2001, 06/10/2006, 10/10/2008, 06/02/09, 14/09/2009 y 09/05/2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. nº 155, de 13 de Agosto de 2013).